



Ministerio de Seguridad



ANEXO III

CONVENIO MARCO DE ADHESIÓN AL "PROGRAMA NACIONAL DE ASISTENCIA Y COLABORACIÓN EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA ENTRE EL MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN Y LA PROVINCIA DE LA PAMPA

Entre el MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN, representado en este acto por el SECRETARIO DE PROTECCIÓN CIVIL Y ABORDAJE INTEGRAL DE EMERGENCIAS Y CATÁSTROFES D. Emilio Renda DNI: 14.004.703, con domicilio en Avda. San Juan 2776 Piso 3° de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "EL MINISTERIO" - ad referendum de la Señora Ministra de Seguridad de la Nación -, y la PROVINCIA DE LA PAMPA, en adelante "LA PROVINCIA" representada en este Acto por el Sr. MINISTRO DE SEGURIDAD., Don Juan Carlos TIERNO, DNI N°11. 137.280, con domicilio en Avda. Spinetto 1221 de la ciudad Santa Rosa de la Provincia de la Pampa, ambas denominadas "LAS PARTES" acuerdan suscribir el presente Convenio Marco de Adhesión al "PROGRAMA NACIONAL DE ASISTENCIA Y COLABORACIÓN EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA"

PRIMERA: "LA PROVINCIA" adhiere al PROGRAMA NACIONAL DE ASISTENCIA Y COLABORACIÓN EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA.

SEGUNDA: "LA PROVINCIA" se compromete, en el marco del Programa Nacional, en el caso de sufrir una emergencia decretada como tal, a remitir la solicitud de ayuda económica, planes de acción e informes al MINISTERIO a fin de que este último analice y de proceder, confeccione el Acto Administrativo de transferencia de fondos en concepto de aporte no reintegrable del Fondo de Emergencia del SIFEM para contribuir a la reparación de los daños producidos.

TERCERA: "EL MINISTERIO" se compromete a través del Acto Administrativo de transferencia de fondos, a destinar los recursos necesarios a fin de hacer efectivo el requerimiento presentado.

CUARTA: "LA PROVINCIA" se compromete a cumplir con todos los requisitos exigidos por "EL MINISTERIO" y con el "REGLAMENTO DE RENDICIÓN DE CUENTAS DEL PROGRAMA NACIONAL DE ASISTENCIA Y COLABORACIÓN EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA".

QUINTA: En caso de que eventualmente pudieran surgir controversias entre las partes, éstas se comprometen, a solucionar el diferendo mediante mecanismos amistosos tendientes a recomponer sus relaciones bilaterales. De lo contrario, tendrá competencia para resolver el conflicto la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, en virtud los artículos 116 y 117 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL



Ministerio de Seguridad



y la Ley N° 48.

SIXTA: Las partes podrán, en cualquier momento, rescindir unilateralmente el presente Convenio Marco, excepto que haya recibido fondos que no se encuentren totalmente rendidos, debiendo contar con la aprobación del cierre de la rendición por Acto Resolutivo. La rescisión del presente podrá efectuarse sin invocación de causa alguna, debiendo notificar de forma fehaciente a la otra parte acerca de su decisión con un preaviso no inferior a TREINTA (30) días.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Autónoma de Buenos Aires el 12 de diciembre de 2016.

Emilio L. Renda

Secretario de Protección Civil y Abordaje
Integral de Emergencias y Catástrofes
Ministerio de Seguridad de la Nación

Juan Carlos Tierno

Ministro de Seguridad
Gobierno de la Provincia de
La Pampa